

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicarse dentro de los siete días siguientes a haberse producido, asimismo lo comunicarán dentro del mismo plazo a la citada Comisión para su constatación.

Undécima. *Forma de resolver las controversias.*—Ante cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes, en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, y que las mismas no logran resolver de común acuerdo, podrán acudir al arbitraje de la CIT y en todo caso, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de Cáceres.

Duodécima. *Comisión de seguimiento.*—A los efectos de control, seguimiento y vigilancia de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan formar una Comisión Interprofesional con sede en Cáceres y formada paritariamente por Vocales con un Presidente y Secretario designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuyos gastos de funcionamiento se cubrirán a razón de pesetas/kilogramo contratado.

Dicha Comisión regulará su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de régimen interno, elaborado por la misma.

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador.

El vendedor.

ESTIPULACIONES ADICIONALES DE ADECUACIÓN DE CANTIDADES Y CALENDARIO

Decimotercera. La cosecha contratada de pimientos procedentes de la superficie que figura en la estipulación primera, se fija definitivamente en kilogramos, con una tolerancia de ± 10 por 100.

Decimocuarta. Se establece el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Cantidad de kg	Porcentaje sobre total	Entrega mínima día

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en a de de 1989 (8).

El comprador.

El vendedor.

(8) Anterior al 31 de agosto de 1989.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

8710 *ORDEN de 29 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso contencioso-administrativo número 240/1987, promovido por doña Angela María Pérez Rodríguez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife ha dictado sentencia, con fecha 18 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 240/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Angela María Pérez Rodríguez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 17 de diciembre de 1986, sobre la concesión de un préstamo a la recurrente por su traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Sin apreciar causa de inadmisibilidad, debemos estimar el presente recurso, anulando por contrario a derecho el acto impugnado, declarando el derecho del recurrente a obtener el beneficio solicitado, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

BANCO DE ESPAÑA

8711 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 17 al 23 de abril de 1989, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	114,02	118,30
Billete pequeño (2)	112,88	118,30
1 dólar canadiense		
1 franco francés	95,97	99,57
1 libra esterlina	17,94	18,61
1 libra irlandesa (3)	193,16	200,40
1 franco suizo	162,11	168,19
100 francos belgas	68,93	71,51
1 marco alemán	288,54	299,36
100 liras italianas	60,69	62,97
1 florin holandés	8,27	8,58
1 corona sueca	53,79	55,81
1 corona danesa	17,87	18,54
1 corona noruega	15,61	16,20
1 marco finlandés	16,71	17,34
100 chelines austriacos	27,11	28,13
100 escudos portugueses	862,54	894,89
100 yens japoneses	71,37	75,47
1 dólar australiano	86,01	89,24
100 dracmas griegas	92,13	95,58
	69,40	73,39
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,62	12,07
100 francos CFA	35,82	37,22
1 cruzado nuevo brasileño (4)	41,21	42,82
1 bolívar	2,22	2,33
100 pesos mejicanos	3,03	3,15
1 rial árabe saudita	29,39	30,54
1 dinar kuwaití	386,68	401,75

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 17 de abril de 1989.